



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO  
CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O 123

SUBCO-CAD - 13.0

Mocoa, 14 de mayo de 2026

Señor (a)  
Anónimo  
no@outlook.com.co

Asunto: Respuesta a queja sobre actividades personales y sentimentales de funcionaria policial.

En atención a la comunicación presentada a través del formato PQR2S número 892716-20260504 de fecha 04 de mayo del 2026, mediante la cual usted expone situaciones de carácter personal y sentimental que involucran a una integrante de la Policía Nacional y a otras personas, esta unidad policial se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El Departamento de Policía Putumayo, reconoce y garantiza el derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, conforme al cual toda persona puede presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener pronta respuesta, no obstante, dicho derecho debe ejercerse dentro de parámetros de respeto, claridad y finalidad concreta. En ese sentido, la Ley 1755 de 2015 establece que toda petición debe ser respetuosa y que debe contener, como mínimo, el objeto de la solicitud, las razones que la fundamentan y, cuando sea del caso, la relación de documentos o elementos que se pretendan hacer valer, sin embargo revisado el contenido del escrito, se advierte que en la comunicación se emplean expresiones ofensivas, descalificadoras y contrarias al trato respetuoso que debe observarse en las actuaciones ante las autoridades públicas.

Por lo anterior, se le solicita respetuosamente que, en lo sucesivo, cualquier inconformidad, queja o solicitud sea formulada en términos claros, respetuosos y objetivos, indicando hechos verificables y no apreciaciones personales, rumores o expresiones que puedan afectar derechos de terceros, puesto que de la lectura de su comunicación se observa que el núcleo del escrito se refiere principalmente a presuntas situaciones de carácter sentimental o personal entre particulares y/o servidores públicos.

Al respecto, se informa que la Policía Nacional no tiene competencia para intervenir en relaciones afectivas, sentimentales, familiares o privadas de sus integrantes, salvo que de tales circunstancias se derive una conducta concreta que pueda constituir infracción disciplinaria, penal, contravencional o afectación al servicio público de policía, puesto que los asuntos estrictamente personales o sentimentales no constituyen, por sí solos, fundamento suficiente para iniciar actuación administrativa o disciplinaria. En su escrito no se precisan circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar que permitan establecer una posible conducta disciplinaria atribuible a la funcionaria mencionada. Tampoco se allegan documentos, testigos, evidencias o elementos materiales que permitan inferir una afectación al servicio público o al deber funcional policial.

Por tanto, con la información actualmente suministrada, no es jurídicamente procedente emitir juicio de responsabilidad, iniciar señalamiento institucional o adoptar medida administrativa en contra de la uniformada mencionada, sin perjuicio de que usted pueda presentar una queja respetuosa y concreta,

que permita determinar sumariamente la existencia de una conducta relacionada con el servicio o con el ejercicio de la función policial que deberá indicar como mínimo: hechos concretos que considera irregulares.

fecha, hora y lugar de ocurrencia, nombre o identificación de los posibles involucrados, si los conoce, relación de pruebas, documentos, mensajes, testigos o demás elementos que soporten su afirmación y explicación de cómo la conducta habría afectado el servicio policial o el deber funcional.

En aplicación de las reglas del derecho de petición, se le solicita que, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, aclare cuál es el objeto concreto de su solicitud y, si pretende formular una queja disciplinaria, la presente en términos respetuosos y con los elementos mínimos antes indicados.

En caso de no recibirse aclaración dentro del término señalado, se entenderá que no existe una solicitud concreta susceptible de trámite adicional, sin perjuicio de que usted pueda presentar una nueva petición o queja cumpliendo los requisitos legales.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina  
Teléfono: 3214922157  
depuy.e-100@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**